



PROYECTO DE LEY No _____ de 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA - PNA, SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: La agroecología es un conjunto de prácticas, conocimientos científicos, saberes ancestrales, un movimiento social y de pensamiento. Busca la conformación de sistemas agrícolas y pecuarios con modelos tecnológicos y productivos; económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables, ecológicamente sostenibles que optimicen y establezcan la producción de alimentos con un compromiso ambiental y ecológico.

Plan Nacional de Agroecología: Es el conjunto de lineamientos estratégicos para el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia.

Buenas Prácticas Agroecológicas: Son las prácticas, principios, normas y requisitos que permiten reconocer que un sistema de producción se ajusta a la definición de agroecología.



Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos la alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Cambio climático: Es la variación del estado del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Artículo 3. Créase la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Parágrafo 1. Esta mesa técnica estará compuesta por:

- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.



- Dos representantes de las Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un (a) delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de los pueblos indígenas.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades afrocolombianas.

Parágrafo 2. Los delegados por parte de las universidades que participen en la mesa técnica deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.

Parágrafo 3. La mesa técnica se deberá reunir como mínimo cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.

Parágrafo 4. La mesa técnica evaluará periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, tendrá la potestad para realizar los ajustes que considere pertinentes.

Parágrafo 5. La mesa técnica podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.

Artículo 4. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología -PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.



El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado en seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años, al término de los cuales será evaluado y reformulados sus objetivos.

Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.

Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.

Artículo 5. Lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA.

- Definir las regiones y los sistemas de producción agropecuarios con mayor potencial agroecológico en el país, para consumo interno y con proyección exportadora. De igual forma, determinar el censo actual de las personas dedicadas a procesos de producción agroecológicos.
- Diseñar estrategias y actividades en la implementación de proyectos agroecológicos para su reconocimiento en buenas prácticas agroecológicas.
- Gestionar los recursos económicos necesarios para fomentar la producción agroecológica, e incorporar prácticas y técnicas agroecológicas en todos los sistemas de producción agropecuarios en el territorio nacional.
- Diseñar campañas que fomenten el consumo de productos agroecológicos en el mercado nacional e internacional.
- Adecuar centros de comercialización, transformación, procesamiento, almacenamiento y distribución para los productos agroecológicos en todo el territorio nacional.
- Disponer de los recursos económicos, de promoción, técnicos y espacios públicos para la realización de ferias agroecológicas en el territorio nacional.



- Asegurar los recursos económicos en la formulación de los programas que fomenten el apoyo de la formación integral, la extensión agropecuaria y el acompañamiento técnico en buenas prácticas agroecológicas, con cobertura en todo el territorio nacional.

Artículo 6. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe, en conjunto con los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, serán las encargadas de implementar las políticas, estrategias, programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Artículo 7. El Gobierno Nacional y los entes territoriales deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de proyectos agroecológicos basado en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica. Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán destinar recursos económicos dentro de sus partidas presupuestales, para el establecimiento de proyectos agroecológicos que beneficien a los campesinos.

Artículo 8. Registro de Productores Agroecológicos. Créase el Registro de Productores Agroecológicos, el cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Con el objeto de disponer de datos históricos y actualizados sobre distribución espacial, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionen elementos para la formulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de



prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.

Artículo 10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofrecerán apoyo y asesoría integral a los productores agroecológicos, para facilitar el diseño y ejecución de estrategias que persigan la generación, desarrollo y cierre de oportunidades de negocios internacionales, identificando nichos de mercado y ofreciendo un acompañamiento en el proceso de internacionalización de empresas con proyección a la exportación de productos agroecológicos con cumplimiento de estándares internacionales.

Artículo 11. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.



Artículo 12. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

“El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar la transición de un modelo de producción agro-extractivista y convencional a un modelo agropecuario sustentable y fundamentado en criterios agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito, funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica, deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa



técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

Artículo 13. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir en las mallas curriculares o pensum académicos de la educación media y educación superior y especialmente en las carreras afines al sector agropecuario, contenidos con enfoques agroecológicos.

Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.

Artículo 14. Buenas prácticas agroecológicas. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la mesa técnica, para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para definir los criterios, requisitos y la normatividad de los mecanismos de reconocimiento en Buenas prácticas agroecológicas.

Artículo 15. Transición. En un plazo no mayor a 10 años a partir de la promulgación de esta ley, bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, se deberá hacer la transición del 10% de las áreas agropecuarias convencionales reconocidas en buenas prácticas agroecológicas, teniendo como referencia los objetivos de desarrollo sostenible - ODS planteados por la Organización de Naciones Unidas en la agenda 2015 - 2030.

Artículo 16. Producción y almacenamiento de semillas. La mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de



las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

Del senador,

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No de 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Introducción

La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos sociales, económicos, culturales y ambientales del tiempo presente, la producción sostenible de alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión socio cultural



de las comunidades rurales representa un conjunto de desafíos en un contexto internacional de crisis climática, crisis alimentaria y crisis de salud pública.

De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja que involucra no solamente la producción de alimentos y fibras a partir de factores tecnológicos, dotaciones de recursos naturales e impulsos de capital, sino también una serie de procesos vinculados con los efectos que ella produce en las sociedades y en los ecosistemas debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

En este contexto de crisis sistémica nace la agroecología como una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario convencional y contribuir a la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos desde una perspectiva sustentable y saludable.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito general la promoción de la Agroecología en Colombia y está conformado por diecisiete (17) artículos que constituyen la naturaleza, conceptos, fundamentos y lineamientos estratégicos de la iniciativa legislativa.

El Proyecto de ley ha sido presentado en la legislación pasada, por trámite en comisión quinta de senado la iniciativa fue archivado.

2. Objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley, de autoría del Representante a la Cámara César Augusto Pachón Achury, tiene por objeto promover la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología, formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

El Proyecto de Ley es el resultado de un proceso de estudio, discusión y construcción entre múltiples actores donde se encuentran docentes y académicos de universidades con programas de pregrado y posgrado en agroecológica, líderes y organizaciones de productores agroecológicos, profesionales e investigadores del sector agropecuario, entre otros.

3. Antecedentes legislativos en Colombia

A la fecha Colombia no cuenta con antecedentes de promulgación de una Ley que promueva la Agroecología en el país.

3.1 Justificación

Según Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura, produciéndose una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico y destacándose las obras de Altieri, Letourneau y Davis (1983), Conway (1986), Dalton (1975), Douglass (1984), Gliessman, García y Amador (1981), Hart (1979), Loomis, Williams y Hall (1971), Lowrance, Stinner y House (1984), Netting (1974), Spedding (1975), van Dyne (1969) y Vandermeer (1981).

De acuerdo con esta contextualización, América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).

Las consecuencias del modelo de la Revolución Verde en la agricultura latinoamericana generaron un fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes) que están relacionados con una serie de problemas ambientales, el empeoramiento de las infestaciones de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades, ligadas a la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).



Para el caso colombiano, con base en León-Sicard *et al* (2015), en la década de 1970 a 1980, la conciencia ambiental constituyó un hecho social que redefinió la producción agrícola de numerosas organizaciones, acogiéndose a las prácticas campesinas tradicionales o a los conceptos y métodos de la ecología.

Es así como la agroecología se ha constituido como un conjunto de prácticas, conocimientos científicos, saberes ancestrales y un movimiento social y de pensamiento que busca la conformación de sistemas agrícolas y pecuarios con modelos tecnológicos y productivos, económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables y ecológicamente sostenibles que optimicen y establezca la producción de alimentos con un compromiso ambiental y ecológico.

La agroecología es multidimensional, integral y holística, incorpora múltiples perspectivas; una perspectiva ecológico-productiva con el carácter técnico de las ciencias agropecuarias y las ciencias ambientales, así como las prácticas tradicionales y el conocimiento empírico de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes; una segunda perspectiva socioeconómica con matices de las ciencias sociales, humanas y económicas, administrativas, con enfoque participativo y de género; y otra perspectiva de transformación social, la cual se centra en los derechos y el empoderamiento de las comunidades.

De igual manera, la agroecología se fundamenta en innovaciones epistemológicas, tal como lo referencian Altieri y Toledo (2011):

- La agroecología integra los procesos naturales y sociales uniendo disciplinas híbridas como la ecología política, la economía ecológica y la etnoecología, entre otras;
- La agroecología utiliza un enfoque integral, por lo que ha sido considerada como una transdisciplina, al incorporar los avances y métodos de otros campos de conocimiento en torno al concepto del agroecosistema visto como un sistema socioecológico;
- La agroecología no es neutral, pero sí auto-reflexiva, lo que permite una crítica del paradigma de la agricultura convencional;

- La agroecología reconoce y valora la sabiduría y las tradiciones locales y propone la creación de un diálogo con los actores locales a través de la investigación participativa, que lleva a una constante creación de nuevos conocimientos;
- La agroecología adopta una visión a largo plazo, que contrasta fuertemente con la visión a corto plazo y atomista de la agronomía convencional, y la agroecología es una ciencia que lleva a una ética ecológica y social con una agenda de investigación encaminada a una nueva relación de la sociedad con la naturaleza, a partir de sistemas productivos socialmente justos.

Igualmente, la agroecología se orienta por un variado número de principios técnicos para la reconversión de agroecosistemas, tal como lo define Nicholls *et al* (2015):

- Aumentar la diversidad arriba y abajo del suelo;
- Incrementar la producción de biomasa y el contenido de materia orgánica del suelo.
- Uso eficiente de los nutrientes del suelo, agua, energía solar, semillas, los organismos del suelo, polinizadores y enemigos naturales;
- Planificación óptima de las secuencias y combinaciones de cultivos y/o animales;
- Mejorar la complementariedad funcional y las interacciones entre suelo, cultivos y componentes bióticos.

Otro aspecto trascendental corresponde a la relación entre agricultura, cambio climático y soberanía alimentaria, ya que las actividades económicas agropecuarias se ven afectadas por el cambio climático y a su vez la agricultura impacta el ambiente y los recursos naturales cuándo las prácticas de producción no consideran aspectos de sustentabilidad ecosistémica.



Según la FAO, Colombia ocupa el tercer puesto en la región respecto a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) de origen agropecuario, ya que genera un aporte general de 38% de GEI, donde los cultivos aportan 58% y la ganadería el 49,2%.

Y de acuerdo con el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT (2013), el cambio climático probablemente tendrá impactos significativos en el sector agropecuario en Colombia, debido a que para el 2050 es probable que se presenten aumentos significativos de la temperatura, precipitación más errática y mayor prevalencia de plagas y enfermedades, las proyecciones indican que para el 2050, aproximadamente el 60% de las áreas actualmente cultivadas se verá impactado probablemente el 80% de los cultivos, y los cultivos perennes de alto valor sufrirán el mayor impacto.

En este sentido, con base en un estudio de FONADE y el IDEAM (2013), el cambio climático podría tener las siguientes consecuencias sobre la agricultura colombiana:

- Sería menos previsible el clima en general, lo que complicaría la planificación de las actividades agrícolas.
- Podría aumentar la variabilidad del clima, ejerciendo más presión en los sistemas agrícolas frágiles.
- Los extremos climáticos –que son casi imposibles de prever- podrían hacerse más frecuentes.
- Aumentaría el nivel del mar, lo que sería una amenaza para la valiosa agricultura de las costas, en particular en las islas pequeñas de tierras bajas.
- La diversidad biológica se reduciría en algunas de las zonas ecológicas más frágiles, como los manglares y las selvas tropicales.
- Las zonas climáticas y agroecológicas se modificarían, obligando a los agricultores a adaptarse, y poniendo en peligro la vegetación y la fauna.
- Empeoraría el actual desequilibrio que hay en la producción de alimentos entre las regiones templadas y frías y las tropicales y subtropicales.

- Se modificaría espectacularmente la distribución y cantidades de pescado y de otros productos del mar, creando un caos en las actividades pesqueras establecidas de los países.
- Avanzarían plagas y enfermedades portadas por vectores hacia zonas donde antes no existían.

Aunado a esto y de acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio (2013), durante el año 2010, Colombia, hizo parte del grupo de países con un uso superior a 10 toneladas de ingrediente activo de plaguicidas por cada 1.000 hectáreas, lo cual lo ubica como uno de los países con mayor uso y consumo de plaguicidas a nivel mundial.

Ante este contexto y panorama, se justifica la promoción de la agroecología en Colombia mediante un Plan Nacional, a través de una iniciativa legislativa como lineamiento institucional para transitar hacia sistemas agroalimentarios sostenibles y sustentables que garanticen alimentos saludables y nutritivos e igualmente preserven el ambiente y mejoren las condiciones de vida del campesinado y las comunidades rurales mediante el fortalecimiento e impulso de las economías locales, la producción nacional y la soberanía alimentaria.

3.2 Experiencias internacionales

En países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sostenibles, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria.

En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley “Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana”, que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).

En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde.

Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

En Bolivia, con base en Catacora *et al* (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.

De acuerdo con González *et al* (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cesar.pachon@camara.gov.co - 3046629770
Bogotá, D.C. - Colombia

restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra.

4. Marco jurídico

El presente proyecto de ley se fundamenta en normatividad internacional y nacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y una herramienta de planificación para nuestro país. Se establecieron entre otros los siguientes objetivos:

ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas.

ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.

Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:



Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas a conocimientos tradicionales.

Entre tanto la Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Artículo 66)

Dentro del Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. *Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.* (ARTICULO 80)

La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/a y para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho de los campesinos y campesinas a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.

4.1 Antecedentes Normativos

La Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".



- Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.
- Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones".

Ley 811 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones".

Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero".

La Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático".

Decretos

Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".

Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA".



Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

CONPES

CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde".

CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)".

Resoluciones

Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".

5. Contenido Proyecto de Ley

El Proyecto de ley consta de 17 artículos, incluido la vigencia donde el artículo 1° define el objeto de la iniciativa; el artículo 2° contempla las definiciones para efecto de la ley; el artículo 3° crea la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, define sus funciones y composición; el artículo 4° define el Plan Nacional de Agroecología; el artículo 5° estipula los lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Agroecología; el artículo 6° designa responsabilidades y competencias al Gobierno Nacional y a entidades del Estado respecto al Plan Nacional de Agroecología; el artículo 7° define competencias de los entes territoriales; el artículo 8° crea el Registro de Productores Agroecológicos; el artículo 9° contempla la conexidad entre la Agroecología y la política de compras públicas; el artículo 10° considera asuntos relacionados con comercio internacional; el artículo 11° aborda el componente de consumo de alimentos agroecológicos; el artículo 12° establece incentivos económicos y financieros; el artículo 13° se refiere a educación con enfoque agroecológico; el artículo 14° considera los mecanismos de certificación en buenas prácticas agroecológicas; el artículo 15° hace referencia al proceso de transición; y el artículo 16° incluye el componente de producción y almacenamiento de semillas.

6. Impacto Fiscal

El proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna y no modificar asignaciones del presupuesto general de la Nación.

Sin embargo, de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Honorable Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

Referencias bibliográficas

León - Sicard, T. (2009). Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción. Instituto de Estudios Ambientales. Universidad Nacional de Colombia.

Rosset Peter y Altieri Miguel. (2017). Agroecología Ciencia y Política. Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología - SOCLA. La Paz – Bolivia, noviembre de 2017.

Altieri, Miguel. (2009). Escalonando la propuesta agroecológica para la soberanía alimentaria en América Latina. Department of Environmental Science, Policy and Mmanagement. Division of insect biology. University of Coalifornia, Berkeley, agroecología 4: 39-48, 2009.

León-Sicard, Tomas., Sánchez de Prager, Marina., Rojas, Leidy., Ortiz, Juan., Bermúdez, Juan., Acevedo, Alvaro., Angarita, Arlex. (2015). Hacia una historia de la agroecología en Colombia. Universidad Nacional De Colombia - Instituto de Estudios Ambientales Sede Bogotá; Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Facultad de Ciencias Agrarias; Universidad Nacional de Colombia Facultad Administración de Empresas - Medellín, Colombia; Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Minuto de Dios. Agroecología 10 (2): 39-53, 2015

Altieri, Miguel y Toledo, Víctor. (2011). La revolución agroecológica en Latinoamérica. Sociedad Latinoamericana Científica de Agroecología – SOCLA.



Nicholls, Clara., Altieri, Miguel y Vázquez, Luis (2015). Agroecología: principios para la conversión y el rediseño de sistemas agrícolas. Agroecología 10(1): 61-72, 2015

Agricultura Colombiana: Adaptación al Cambio Climático. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) Desde 1967 / Ciencia para cultivar el cambio. CIAT Políticas en Síntesis No. 1 Febrero 2013.

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. (2013). Efectos del cambio climático en la producción y rendimiento de cultivos por sectores. Evaluación del riesgo agroclimático por sectores. Marzo de 2013.

Catacora, G., Piepenstock, A., Sotomayor, C., Cuentas, D., Cruz, A., y Delgado, F. (2015). Del conocimiento indígena y campesino a la regulación nacional: breve reseña de la historia de la agroecología en Bolivia. Agroecología 10 (2): 85-92, 2015.

Sarandón, S., y Marasas, M. (2015). Breve historia de la Agroecología en la Argentina: orígenes, evolución y perspectivas futuras. Agroecología 10 (2): 93-102, 2015.

Gazzano, I., y Gómez, A. (2015). Agroecología en Uruguay. Agroecología 10 : 113 - 113, 2015.

Gonzálvez, V., Salmerón, F., Zamora, E. (2015). La Agroecología en Nicaragua: la praxis por delante de la teoría. Agroecología 10 : 19 - 28, 2015.

Superintendencia de Industria y Comercio. Estudios económicos sectoriales. Estudios sobre plaguicidas en Colombia. N° 7. diciembre 2013.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.

Senador de la República
Pacto Histórico – MAIS